

RESOLUCIÓN NÚMERO . 06DE 2019

"Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018. celebrado con la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL y JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA"

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 201, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, en adelante LA AGENCIA NACIONAL DIGITAL suscribió el 1 de diciembre de 2018 el Contrato de prestación de servicios profesionales No. AND 049-2018 con el señor JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA, cuyo objeto es: "Prestar sus servicios profesionales a la SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, como ingeniero de sistemas, en el desarrollo de software en los diferentes proyectos, contratos y convenios que adelante la Agencia Nacional Digital."

Que el contrato se pactó por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018, previa suscripción del plan de trabajo, y la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de Subdirección Jurídica.

Que el día 6 de diciembre de 2018, la Subdirectora Jurídica de la Agencia, realizó aprobación de la Póliza de seguro de cumplimiento No. NB-100098834 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., amparado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018.

Que el día 10 de diciembre de 2018, se suscribió la modificación al Contrato de prestación de servicios profesionales No. AND 049-2018, mediante el cual se modificó la forma de pago y los productos entregables asociados a la ejecución de las obligaciones contractuales.

Que el Contrato No. AND 049-2018, en su CLÁUSULA DECIMA-PARÁGRAFO, señaló que la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se sujetarían al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el día 14 de febrero de 2019, mediante radicado AND-DG-022, la supervisora del contrato remitió a la Subdirección Jurídica el informe del presunto incumplimiento, con los respectivos soportes de trazabilidad que dan cuenta de la ejecución del contrato y de los requerimientos realizados al contratista, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

DE LOS CARGOS FORMULADOS

Debido al incumplimiento presentado por parte del contratista, se presentó una violación de las siguientes cláusulas del Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. DEL ANEXO 2. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Apoyar a la Subdirección de Desarrollo en el desarrollo de software de las herramientas del proyecto Servicios Ciudadanos Digitales que se encuentren en cabeza de la Agencia Nacional Digital. 2. Apoyar a la Subdirección de Desarrollo en el desarrollo de software en los diferentes proyectos, contratos y convenios que adelante la Agencia Nacional Digital conforme a las solicitudes hechas por la Subdirección de Desarrollo, en el marco del plan de trabajo. 3. Apoyar a la Subdirección de Desarrollo en el despliegue e implementación de pruebas unitarias, pruebas de carga y estrés del software de los proyectos de

20

M



Continuación de la Resolución No. **Que 2019**, "Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018. celebrado con la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL y JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA"

tecnología ejecutados o que se encuentren en cabeza de la Agencia Nacional Digital, en el marco del plan de trabajo. 4. Realizar el análisis de los requerimientos hechos y entregados en el marco de los contratos y convenios que adelante y participe la Agencia Nacional Digital, en el marco del plan de trabajo. 5. Realizar el diseño de la arquitectura de las soluciones que permitan dar cumplimiento a los requerimientos hechos en el marco y desarrollo de los contratos y convenios que adelante y participe la Agencia Nacional Digital, en el marco del plan de trabajo. 6. Realizar los ajustes y parametrizaciones a los ambientes de desarrollo que se utilicen para dar cumplimiento a las soluciones contratadas, que se adelanten dentro del marco de los contratos y convenios que adelante y participe la Agencia Nacional Digital, en el marco del plan de trabajo. 7. Hacer entrega oportuna de informes solicitados por las subdirecciones de la Agencia Nacional Digital. 8. Recibir, procesar y remitir las peticiones, quejas y reclamos (PQR) en los tiempos fijados en las políticas de la Agencia Nacional Digital y entregar información que permita la adecuada respuesta a los mismos. 9. Participar en las reuniones de interinstitucional e institucional relativas a temas derivados del objeto del contrato, así como las fijadas por la Agencia Nacional Digital. 10. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato y que tengan relación con el objeto del mismo

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO DEL ANEXO 2- El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: a) Un primer pago asociado al proyecto Ministerio de Trabajo, Contrato Interadministrativo No. 609 de 2018, por valor de NUEVE MILLONES M/CTE. (\$9.000.000) contra el cumplimento y entrega total de las fases: FASE 1: • Análisis de requerimientos • Diseño de la arquitectura de la solución • Ajustes a los ambientes de desarrollo • Desarrollo y/o programación. FASE 2: • Pruebas: Pruebas de las soluciones para los proyectos asignados • Despliegue: Despliegue de las soluciones para los proyectos asignados • Documentación: Documentación solicitada por la Subdirección de desarrollo

b) Un segundo pago por valor de NUEVE MILLONES M/CTE. (\$9.000.000) contra el cumplimento, entrega total y recibo a satisfacción del supervisor, de los siguientes módulos de las herramientas de Servicios Ciudadano-Digitales: MÓDULOS: 1. Despliegue de Desarrollo APIKEYS. 2. Despliegue de Servicio de Autenticación. 3. Integración 4. Instalación y Configuración de Clúster de contenedores.

NOTA No. 1: Los entregables anunciados, se desarrollarán bajo los parámetros de los proyectos (i) Ministerio de Trabajo y (ii) Servicios Ciudadanos Digitales.

NOTA No. 2: En caso de no haberse prestado los servicios de forma completa se pagarán los honorarios de manera proporcional a los entregables desplegados. Los pagos se realizarán, previa presentación del soporte de cumplimiento de las actuaciones antes mencionadas, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la presentación, por parte del contratista de la cuenta de cobro o factura respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.





Continuación de la Resolución No. 0 de 2019, "Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018. celebrado con la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL y JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales, en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 5 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 establece como deber de los contratistas, Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagrara como medio de las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, "1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 20. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"

Que el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, señala que los contratistas Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las cuales consistirán en contrato de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud de la cual las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Que tanto la cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas

3



Continuación de la Resol Món No. 0 6 de 2019, "Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018. celebrado con la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL y JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA"

adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios del mismo, impongan las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hagan efectiva la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, en los casos que adviertan la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que la Agencia Nacional Digital celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018, con el señor JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.847.758.

Que en el transcurso de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. AND-049-2018, el contratista no dio cumplimiento al objeto del contrato, ni a cada una de las actividades específicas establecidas, razón por la cual no entrego los productos acordados en el cronograma fijado por él mismo y no hubo por parte de la Agencia reconocimiento alguno por concepto de honorarios.

Que, ante el informe remitido por la supervisión del contrato, la Agencia Nacional de Gobierno Digital, decidió iniciar trámite sancionatorio al señor JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA por posible incumplimiento, por lo cual y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se cito a descargos al contratista y al delegado de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Que el contratista JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA, no asistió a la audiencia ni presento respuestas ni argumentos satisfactorios al incumplimiento del objeto contractual, tan solo manifestó vía correo electrónico la imposibilidad de asistir a la audiencia por cuestiones de trabajo, manifestando a su vez "...me comuniqué con el personal administrativo de la entidad aseguradora, los cuales manifiestan que no es necesario que yo asista a dicha citación, y que se puede proceder a realizar el pago indicado de la póliza, para dar por finalizado el proceso. Quedo pendiente entonces de las fechas que se indiquen para el pago correspondiente y proceder a dar finalización al trámite, como me lo indicó reitero, el personal de la entidad aseguradora..."

Que por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A., se presentó a la audiencia la Dra. Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.034.232, quien se encuentra debidamente facultada para representar la Compañía Aseguradora, de acuerdo con el Certificado de Existencia Representación Legal, la Dra. Torres no realizó pronunciamiento alguno relacionado sobre la ejecución del contrato, por considerarlo un tema netamente técnico, reiterando que habían sido notificados en debida forma y recibido el informe detallado de la supervisión.

Que una vez analizada la actuación administrativa, los supuestos de hecho que dieron lugar al inicio y desarrollo de las mismas, las pruebas presentadas por la supervisión del contrato, se determina que existió un incumplimiento del objeto contractual y de las actividades específicas por parte del contratista, situación que afecto el normal desarrollo de las actividades de la Agencia, en especial las relacionadas con el convenio celebrado con el Ministerio de Trabajo, por lo anterior se procede a la declaratoria de incumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Que en aplicación de la Cláusula Octava del Anexo 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018, se debe proceder al cobro de la cláusula penal pecuniaria de la siguiente forma: "Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas

NZ



Continuación de la Resol**M**ción No. 0 6 de 2019, "Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018. celebrado con la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL y JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA"

del presente contrato, pagará a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La AGENCIA NACIONAL DIGITAL podrá hacer efectivo el valor de la ciáusula penal descontándola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, en desarrollo del contrato o haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento".

Que la Agencia Nacional Digital, garantizo el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción al señor JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., lo cual se materializa en la posibilidad de haber programado la audiencia de declaratoria de incumplimiento, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la presente actuación administrativa, las normas legales y contractuales presuntamente violadas, las posibles consecuencias que de ellos se deriva, sin que el Contratista haya hecho uso de este derecho constitucional a pesar de estar debidamente notificados.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018, con el señor JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.847.758.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, entiéndase la misma constitutiva de siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectivo el riesgo asegurado a través de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Póliza No. NB-100098834, por concepto de cumplimiento, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000), correspondiente al diez (10%) del valor del contrato, valor que deberá ser cancelado por el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, suma que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 250840469 a nombre de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato y si esto no fuere posible a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018 suscrito con JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.847.758, con el fin de proceder a la liberación de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente al señor JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.847.758, y entiéndase notificada en estrados a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien expidió la póliza No. NB-100098834 para respaldar el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, según el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 ante la Agencia Nacional de Gobierno Digital.

5

S

M



Continuación de la Resolución No. 06 de 2019, "Por la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. AND-049-2018. celebrado con la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL y JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ MONTOYA"

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución, se enviará copia a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, a la Cámara de Comercio y se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a las dependencias encargadas de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, a los 1 3 MAR MIN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYERLY DÍAZ ROTAS

Proyectó: Lorena Patricia Sánchez Huertas Aprobó: Julie Rueda – Subdirectora Jurídica.